
Las sentencias de la Corte Penal Internacional: análisis preliminar del uso de los verbos performativos

International Criminal Court judgments: a preliminary analysis of the use of performative verbs

Julieta Amorebieta y Vera

FaHCE – Laboratorio de Investigación en Traductología (LIT)

IdHICS-CONICET, UNLP

jamorebieta@fahce.unlp.edu.ar

ORCID: [0000-0001-7433-9785](https://orcid.org/0000-0001-7433-9785)

Recibido: 8 de julio de 2020

Aceptado: 15 de agosto de 2020

RESUMEN

Mucho se ha dicho y escrito sobre las características de los textos jurídicos y, en particular, sobre su cualidad performativa. En esta ocasión, tomamos los aportes de Austin (1991), Solan & Tiersma (2005), Janigová (2011) y Dunn (2003), entre otros, para analizar la performatividad de una sentencia de la Corte Penal Internacional utilizada por los estudiantes de la Universidad Nacional de La Plata para su última asignatura: Prácticas en traducción. Nos proponemos observar cómo se comportan los verbos asertivos/representativos y directivos en el documento con el objetivo de facilitar la tarea de traducción, puesto que consideramos que es fundamental un análisis de este tipo para no perder la fuerza ilocutiva del documento original. Esperamos que este sea un primer aporte en relación con este tipo de textos todavía inexplorados, a medida que avance el trabajo con ellos en las prácticas profesionales de nuestros estudiantes.

Palabras clave: sentencia, performativo, Corte Penal Internacional, prácticas profesionales

ABSTRACT

Much has been said and written about the characteristics of legal texts and, especially, about their performative nature. In this article, we have taken the contributions made by Austin (1991), Solan & Tiersma (2005), Janigová (2011) and Dunn (2003), among others, in order to analyze the performative nature of an opinion delivered by the International Criminal Court which was used by the students at the Universidad Nacional de La Plata in their translation professional practice. Our aim is to look at how verdictive and exercitive verbs are used in this document as a way to help the translation task, given that we believe that this type of analysis is of the utmost importance if we want to maintain the illocutionary force of the source text. We hope that this is just the first of many contributions in connection with this type of texts, which are yet to be explored, as our students work with them in their professional practices.

Keywords: opinion, performative, International Criminal Court, professional practices

1. Introducción

Como ya han planteado numerosos autores, la lengua no solo comunica significados sino también realiza actos que afectan, de diferentes formas, el mundo que nos rodea a través del uso de los verbos denominados *performativos* (Solan & Tiersma 2005: 25). En este trabajo, nos proponemos analizar el uso que se hace de dichas formas verbales en las sentencias dictadas por la Corte Penal Internacional (CPI) con el objetivo de facilitar la tarea de traducción.

Sabemos que para la traducción en general, y para la traducción jurídica en particular, se activan una serie de competencias que permiten que el resultado final sea adecuado o aceptable para el usuario y que el texto meta surta los efectos necesarios. Para el tipo de análisis que nos proponemos llevar a cabo, nos centraremos en dos competencias que consideramos fundamentales para el traductor jurídico: la lingüística y la temática-textual (Prieto Ramos 2011), si bien no es nuestra intención restarles importancia a las demás. Entendemos que los futuros traductores deben desarrollar todas las competencias, pero consideramos que la lingüística y la temática-textual son las que están más estrechamente ligadas al objetivo del presente trabajo.

Hemos elegido analizar las sentencias de la CPI dado que han comenzado a ser objeto de traducción al español como parte de las prácticas finales en Traducción Jurídica en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP), a partir de la suscripción de un convenio con dicha institución. Lo que es más importante aún es que los documentos en cuestión presentan una riqueza hasta ahora inexplorada, dado que no han sido sujetos a la traducción al español hasta el momento.

En la actualidad, de hecho, no existen traducciones oficiales al español de las sentencias de la CPI, debido a que la institución no cuenta con traductores que trabajen con los pares de lengua inglés-español ni francés-español. Esto ha derivado en el convenio que la CPI y la UNLP han suscripto y que habilita a los estudiantes del último año del Traductorado Público Nacional en Lengua Inglesa y Francesa a traducir los documentos que necesite la CPI en español, siempre bajo la supervisión de la profesora responsable de la cátedra. Si bien hemos hallado unas pocas traducciones no oficiales de determinadas sentencias, los documentos con los que trabajará nuestro estudiantado no se encuentran entre ellas. Tampoco sabemos de la existencia de estudios lingüísticos hasta el momento sobre los documentos de

esta Corte. Esto claramente plantea grandes desafíos tanto para los estudiantes como para las docentes a cargo de la supervisión.

Dado que la suscripción del convenio ha estado en tratativas desde 2019, durante el segundo cuatrimestre de ese año dos estudiantes del Traductorado Público Nacional en Lengua Inglesa se ofrecieron a realizar la traducción de un documento de la CPI, a modo de ensayo para las prácticas de los estudiantes que pudieran estar enmarcados en el convenio. No es objeto de este trabajo evaluar el resultado de dicha prueba, sino sacar provecho de la labor de acompañamiento y corrección para comenzar a analizar los textos. Creemos que esto redundará en gran beneficio para los estudiantes que realicen las Prácticas finales en traducción a partir de junio de 2020, cuando entra en vigor el convenio en cuestión.

2. Estado de la cuestión

Mucho se ha dicho y escrito sobre los actos de habla y su relación con los textos de índole jurídica. Se han realizado estudios sobre numerosos géneros, entre los que cabe mencionar los realizados por Kurzon (1986) sobre las leyes, por Schane (2016) sobre los contratos, y por Dunn (2003) sobre las opiniones disidentes en las sentencias de órganos superiores en los Estados Unidos.

El proceso penal, como bien apuntan Solan y Tiersma (2005: 13), está repleto de actos de habla, entre los que destacan los que suceden en los encuentros entre la policía y los sospechosos, en los testimonios durante el juicio, durante la identificación de personas a partir de sus voces, en la interpretación de las leyes y en las instrucciones que el juez le brinda al jurado. Sin embargo, en ningún momento hacen mención del acto jurisdiccional por excelencia de los jueces: el dictado de sentencia.

Dunn (2003: 494) ya planteaba que el dictado de sentencia podía considerarse un enunciado performativo, siguiendo los planteamientos de Austin, dado que requeriría el cumplimiento de ciertas condiciones para surtir efecto. Como sostiene Austin (1991: 17), “las palabras que utilizamos a diario son herramientas de las que nos valemos para realizar múltiples tareas”. La teoría de los actos de habla considera que un enunciado es un acto realizado por un enunciador en un contexto dado y dirigido a un interlocutor. En el caso de

las sentencias, entonces, el juez realiza el acto al enunciar su fallo en el contexto de una causa en particular y para las partes involucradas en ella.

Un acto de habla jurídico, está claro, difiere de los actos de habla que encontramos en la vida cotidiana dado que aquel “invoca las reglas y convenciones del derecho y lleva consigo fuerza jurídica”¹ (Fiorito 2006: 103), a saber: crea obligaciones, habilita a realizar acciones y restringe el comportamiento de la sociedad. Todos estos actos de habla tienen un rasgo deóntico que se torna obligatorio por ley.

De los cinco tipos generales de actos de habla que distingue la teoría de Austin (Austin, 2000: 147): asertivos o representativos, directivos, comisivos, declarativos y expresivos, tomaremos únicamente los dos más relevantes para este análisis. Estos son los asertivos o representativos, a través de los cuales el hablante afirma o niega algo y de alguna manera se compromete con lo que sucede (como es el caso de los veredictos de los jurados, por ejemplo) y los directivos, a través de los cuales el hablante intenta lograr que el oyente realice una acción (como, por ejemplo, en las órdenes, prohibiciones, advertencias o amenazas).

Estos dos tipos de actos, creemos, son los más relevantes para el estudio de las sentencias judiciales. Dentro de un contexto judicial como el estadounidense o el inglés, en el cual los procesos penales pueden implicar un juicio por jurado, la distinción entre estas dos clases de actos es clara: la declaración de culpabilidad (o no) representa un acto declarativo y el pronunciamiento de la sentencia es un acto directivo (Janigová 2011: 66).

En los sistemas en los que no existe el juicio por jurado, como es el caso de la CPI, en donde el juez actúa de forma unipersonal, o dentro de un cuerpo colegiado con otros jueces, tanto la función declarativa como la directiva se sustancian a través de la autoridad judicial. Este también podría ser el caso de los denominados *bench trials* en los Estados Unidos, por ejemplo, en los que el juez actúa solo, sin la presencia de un jurado, y realiza tanto la declaración de culpabilidad como el pronunciamiento de la sentencia y la pena.

En el marco de su teoría, además de distinguir entre actos de habla constatativos, los que describen un aspecto del mundo, dan opiniones o presentan ideas y están sujetos a una evaluación de verdad o falsedad, y los actos de habla performativos o realizativos, que unen el acto de decir con el de hacer algo, Austin propone una serie de condiciones para estos últimos sin las cuales el acto deja de ser válido. No basta, entonces, con solo enunciar las palabras para realizar un acto de habla performativo.

¹ Todas las traducciones son nuestras.

Estas cinco condiciones podrían resumirse del siguiente modo: (1) es necesario un procedimiento convencional dentro del cual (2) las personas intervinientes y las circunstancias deben ser las adecuadas; este procedimiento (3) debe llevarse a cabo de manera correcta y completa, y (4) si el procedimiento requiere de los participantes determinadas intenciones o pensamientos, deben tenerlos y (5) comportarse de acuerdo a ellos.

Como explica Dunn (2003: 497), Austin además aclara que, en determinados casos, los actos de habla realizativos o performativos pueden tener las características de los actos constatativos, como sucede con la acción de “hallar culpable” al acusado de un crimen, en tanto el juez puede equivocarse y la acción puede considerarse errónea.

Volvamos ahora al acto de habla que nos interesa aquí: el dictado de la sentencia. Como dijimos, este es un acto performativo por excelencia y, para que surta efecto entonces, debe cumplir con las condiciones propuestas por Austin para los actos de esta naturaleza. En primer lugar, debe haber un procedimiento convencional que le otorgue sentido al enunciado. El Estatuto de Roma, las Reglas de la CPI y la organización de esta Corte nos permiten identificar el procedimiento que subyace a las sentencias que nos proponemos analizar.

En segundo lugar, para que la sentencia sea vinculante, las circunstancias y las personas intervinientes deben ser las adecuadas: los jueces deben tener competencia para entender y decidir, el crimen debe estar comprendido en el Estatuto y el juicio debe ser llevado a cabo en las instalaciones de la Corte en La Haya. Debemos tener en cuenta aquí que las palabras que se pronuncien en la sentencia tendrán diferente valor y serán (o no) vinculantes, según hayan sido pronunciadas por la mayoría, por los jueces en su voto de adhesión o por los jueces disidentes. En estos últimos dos casos, los jueces únicamente expresan una opinión; por tanto, no existe acto de habla performativo o realizativo. En la opinión de la mayoría, sin embargo, es en donde encontraremos el pronunciamiento con potencial para evocar la fuerza de la ley.

En tercer lugar, como explica Austin (1991: 56), “el procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en forma correcta y en todos sus pasos”: en el juicio deben cumplirse las reglas de procedimiento establecidas y el o los jueces deben utilizar las palabras correctas para expresar el fallo. El acto se realiza, entonces, en esencia con el

pronunciamiento de las palabras correctas por parte de los actores apropiados, lo que no quita que pueda estar además acompañado de ciertas acciones, como la firma de la sentencia.

En cuarto lugar y en relación con la intención o el estado mental de quien enuncia las palabras, vemos que el juez debe pensar su acto de habla como un acto con fuerza jurídica. Sin embargo, no parece necesario que esto sea así en cuanto al contenido. Siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requisitos para el dictado de la sentencia, el juez podría creer o no en lo que ha pronunciado y esto no cambiaría la fuerza del acto. El acto de dictar sentencia surte efecto aun sin la intención de incluir el contenido o, incluso, si el contenido del acto no fue razonado. Basta con que se cumplan los tres requisitos anteriores para que el acto tenga efecto.

Finalmente, si el acto debe tener la intención de producir efectos jurídicos, el juez debe comportarse de modo que esto suceda.

Los tribunales logran legitimidad tomando decisiones basadas en principios jurídicos en circunstancias dentro de las que la Nación pueda aceptar estos principios como posibles. Después de todo, una decisión carente de justificación basada en principios no constituiría un acto judicial (...) [y] una gran cantidad de decisiones sin este tipo de justificación destruiría la legitimidad de los tribunales y, con ello, su autoridad para dictar sentencia. (Dunn, 2003: 501)

Es por ello que, para que el pronunciamiento constituya un acto de habla, es fundamental que la decisión tenga como fundamento una justificación basada en principios.

Vemos, así, que las decisiones judiciales son actos de habla performativos por naturaleza, dado que cumplen con todos los requisitos establecidos por la teoría austiniana. Según la jurisdicción, serán únicamente directivos o, como es el caso cuando no existe la institución del jurado, constituirán un macroacto de habla en el que encontraremos actos directivos y asertivos/representativos. Esta distinción se verá reflejada en el uso del lenguaje, como observaremos en la sección a continuación.

Por último, debemos hacer referencia a las críticas y modificaciones introducidas por Searle (1979) a la teoría de los actos de habla. A partir del reconocimiento del propio Austin de la cualidad preliminar de su análisis, Searle propone una nueva clasificación de los actos ilocutorios con cinco categorías: actos asertivos o representativos, los que comprometen a quien enuncia con la proposición expresada; actos directivos, a través de los cuales el mundo se ajusta al lenguaje; actos comisivos, que comprometen al hablante a una acción futura;

actos expresivos, los que corresponden al estado psicológico de hablante; y actos declarativos, que modifican una situación y crean una nueva.

3. Análisis

Para este trabajo, hemos seleccionado la sentencia dictada por la Sala III en relación con el caso *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, con la que dos de nuestros estudiantes trabajaron en sus Prácticas finales en traducción. Antes de adentrarnos en el estudio de los verbos performativos presentes en el documento, es importante realizar un breve recorrido por las diferentes secciones que componen la sentencia.

El documento está dividido en cinco partes: los Antecedentes (*Background*), en donde puede encontrarse un resumen de lo transcurrido en la causa; el Derecho aplicable (*Applicable law*), en donde se cita y justifica la legislación pertinente; el Análisis de los hechos (*Analysis*), en donde se analiza cada uno de los crímenes a la luz del derecho aplicable, además de las circunstancias agravantes y mitigantes; la Determinación de la pena (*Determination of sentence*), en donde la Sala da su opinión y emite el veredicto; y, finalmente, el Fallo (*Conclusion*), en el que se establece qué debe hacerse al respecto de lo mencionado en el apartado anterior.

Las tres primeras secciones del documento, debido a la información que contienen, tienen funciones descriptiva, narrativa y expositiva. Por tanto, nos vamos a centrar únicamente en las últimas dos, en las cuales vamos a poder identificar verbos asertivos/representativos y directivos, en consonancia con la función principal o predominante de este tipo de textos: instructiva o dispositiva (Amorebieta y Vera et al. 2016: 158).

Como mencionamos en el apartado anterior, los actos de habla asertivos/representativos y los directivos son diferentes. Los primeros evalúan la realidad a la luz de los datos con los que cuenta el hablante y, por esta razón, pueden ser correctos o no. Los actos directivos, en cambio, establecen efectos sobre los interlocutores. En el caso de las sentencias, estas crean efectos jurídicos para los acusados y, según sea el caso en cada

jurisdicción, toman fuerza de ley para futuras decisiones, por ejemplo, en el caso de la doctrina de *stare decisis* de los países anglosajones.

En el tipo de sentencias en estudio, las cuales se sustancian en un proceso en el que entiende un cuerpo colegiado sin la intervención de un jurado, vamos a encontrar, como dijimos, que ambos tipos de actos de habla se conjugan y recaen sobre la autoridad judicial, y se sustancian en la Determinación de la pena y en el Fallo, respectivamente. Es interesante, en nuestra opinión, entonces, analizar el comportamiento de los verbos que se utilizan en estas secciones para expresar estos actos de modo de poder replicarlos en la traducción.

Si bien, en términos generales, la teoría de los actos de habla explica que la forma habitual de los verbos performativos es la primera persona en presente, veremos a continuación que la sentencia que nos ocupa utiliza únicamente la tercera persona del singular. No se han encontrado instancias de verbos en primera persona ni uso de la voz pasiva, otra de las formas habituales para expresar actos de habla directivos en las sentencias penales de los Estados Unidos, por ejemplo (para más información sobre este tema, ver Amorebieta y Vera et al. 2016).

Debemos aclarar, además, que la naturaleza performativa de un documento puede no ser representada de forma explícita a través de la selección léxica o gramatical. Como sostiene Janigová (2011: 69), la firma y el uso de sellos oficiales al final de los documentos también constituyen marcas de performatividad, en tanto pueden ser reescritos con la primera persona del singular en voz activa y mostrar así, de forma explícita, la naturaleza performativa que tiene el texto.

En relación con el texto que nos ocupa, en primer lugar, procederemos a analizar los verbos performativos de la sección denominada Determinación de la pena. En las sentencias de países como los Estados Unidos, esta sección de los textos normalmente hace uso del verbo *find* (por ejemplo, *The Court finds that...*), pero también puede introducir la información sin una marca performativa explícita. De cualquier modo, la fuerza ilocutiva es la misma y la información se expresa en modo indicativo, tanto en presente como en pasado.

En la sentencia de la CPI, es justamente en esta sección en la que hallamos los actos de habla asertivos o representativos, los cuales no se ven sustanciados a través del uso del presente del indicativo, como anticipan tanto la teoría como las investigaciones consultadas, sino a través del uso del presente perfecto. Veamos los ejemplos en el párrafo que se cita a continuación:

The Chamber **has found** that, in this case, the crimes of murder, rape, and pillaging are of serious gravity. The Chamber **has found** that two aggravating circumstances apply to the crimes of rape: it was committed (i) against particularly defenceless victims, and (ii) with particular cruelty. The Majority, Judge Steiner dissenting, **has also found** that the crime of pillaging was committed with particular cruelty, an aggravating circumstance. On the same factors considered by the Majority, Judge Steiner **has found** that the crime of pillaging was committed against particularly defenceless victims, an aggravating circumstance. The Chamber **has found** that Mr Bemba's culpable conduct is of serious gravity. Finally, the Chamber **has found** that no mitigating circumstances exist in this case. (44-45)²

Como podemos observar, la selección léxica es la esperada. Se utiliza el verbo *find*, pero este está conjugado en presente perfecto de la tercera persona del singular. A través de esta forma verbal se introducen los fundamentos que servirán a la Sala para dictar sentencia. Creemos que es particularmente interesante el uso de este tiempo verbal dado que, en inglés, se utiliza para expresar acciones del pasado con consecuencias en el presente.

También queremos llamar la atención con relación al uso de verbos como *note*, *consider*, *emphasise*, *recall*, *acknowledge* y *address*. Como menciona Dunn (2003: 515), en ocasiones los jueces de alguna manera desvían la atención del interlocutor e intentan no explicitar que están realizando enunciados performativos mediante, por ejemplo, el uso de la voz pasiva pero, con mucha frecuencia también, a través del uso de expresiones del tipo *We believe that ...* o *We consider that...*

En la sentencia que nos ocupa, y especialmente en la Determinación de la pena, encontramos que la Sala hace uso de este tipo de expresiones, seguidas de cláusulas tanto en presente como en pasado (modo indicativo). Tomemos, por ejemplo, la siguiente oración: "The Chamber **notes** that, unlike domestic jurisdictions of various legal traditions, the Court's statutory framework does not provide individualised sentencing ranges for specific crimes or modes of liability" (43-44). La Sala hace uso de este verbo en toda la sentencia para referirse a los elementos sobre los que se fundará la decisión.

² Las negritas son nuestras.

Es interesante mencionar, además, que esta sección del texto culmina con una descripción de la pena, para lo que se emplean otros dos verbos performativos: *impose* y *sentence*. En esta ocasión, estamos ante la presencia de actos de habla directivos, en tanto cambian la realidad del interlocutor, como se observa en el párrafo citado a continuación:

As the war crime and crime against humanity of murder, in this case, are based on the same conduct, although fulfilling distinct contextual elements, the Chamber **imposes** the same sentence for each. Likewise, as the war crime and crime against humanity of rape, in this case, are based on the same conduct, although fulfilling distinct contextual elements, the Chamber **imposes** the same sentence for each. Taking into account all factors mentioned above, the Chamber **sentences** Mr Bemba, who was convicted for the following crimes under Article 28(a) as a person effectively acting as a military commander, to the following terms of imprisonment: (45)

El uso del presente del indicativo parece ser una marca de los verbos directivos y de su fuerza ilocutoria: al decir *The Chamber imposes...*, la Sala de hecho impone la pena y cambia la realidad del acusado. La persona pasa de ser acusado a ser convicto. Se produce así un cambio extralingüístico en la realidad, en la vida de la persona afectada.

Como mencionamos con anterioridad, las sentencias en juicios en donde no interviene un jurado combinan los actos de habla propios de cada una de las instituciones: el jurado y el tribunal. En este caso, observamos que en la Determinación de la pena primero se expresa lo que normalmente determinaría el jurado a través de actos asertivos/representativos y esto se combina con el acto directivo propio de los jueces, el dictado de sentencia.

Lo que este documento, en nuestra opinión, tiene de particular es que el Fallo resume y refuerza la sentencia y, además, agrega dos actos de habla nuevos. Esta sección de la sentencia se presenta en hoja aparte y resalta los verbos performativos de dos maneras: mediante el uso del adverbio *hereby*, que viene a reforzar la performatividad de las acciones expresadas, y mediante la tipografía, a través del uso de la mayúscula sostenida para los verbos, como observamos a continuación.

CONCLUSION

For the foregoing reasons, the Chamber hereby:

- a. **SENTENCES** Mr Jean-Pierre Bemba Gombo to a total of 18 years of imprisonment;

- b. ORDERS the deduction of the time Mr Bemba has spent in detention, pursuant to an order of this Court, from this sentence; and
- c. INFORMS the parties and participants that reparations to victims pursuant to Article 75 of the Statute shall be addressed in due course. (47)

En el caso de estos tres verbos, la fuerza ilocutoria de los directivos se sustancia a través del presente del indicativo y se intensifica con el uso de la mayúscula sostenida. Los tres verbos en cuestión están dirigidos a las distintas partes interesadas y cambian su realidad extralingüística: el acusado deberá cumplir la condena establecida, quien está a cargo de la ejecución de la condena deberá restar los años ya cumplidos y liberar al acusado cuando corresponda, y tanto las partes como los demás participantes son puestos en conocimiento de las acciones relativas a la reparación de las víctimas.

Los fallos, como enunciados performativos por excelencia, siempre se anuncian de la misma manera. Son altamente predecibles, tanto por la posición que ocupan en el texto como por las palabras y la tipografía que se utilizan. Los tribunales sostienen en el tiempo la manera de expresar los actos de habla, lo que hace que las secciones y sus respectivas funciones sean fácilmente identificables.

El uso de lenguaje ritualizado permite brindarles a los textos cierta estabilidad y hace que las palabras, enunciadas por la persona correcta, tomen sentido para quienes están familiarizados con el Derecho, por ejemplo. Los tribunales hacen uso de este tipo de lenguaje y de estos actos de habla, como sostiene Dunn (2003: 511), para explicitar sus decisiones y esta previsibilidad, a su vez, otorga legitimidad a la palabra.

4. Conclusiones

Como afirma Danet (1980: 448), “las palabras obviamente son de fundamental importancia en el Derecho; en un sentido muy básico, el Derecho no existiría sin el lenguaje”. La correcta interpretación de las palabras y de los actos que estas realizan, entonces, es fundamental, no solo para el operador del Derecho sino también para el traductor jurídico.

Como ya se ha dicho, el discurso jurídico, a través de sus documentos y del lenguaje utilizado en ellos, crea derechos y obligaciones, y afecta la vida de las personas. Sin embargo, y como observamos más arriba, los actos de habla jurídicos no siempre encuentran una correspondencia con las formas performativas propuestas por Austin (Fiorito 2006: 106) ni con las estudiadas por Searle, Kurzon y Dunn, por ejemplo. En ocasiones, los jueces hacen usos novedosos del lenguaje y crean, a través de su utilización reiterada, formas nuevas de decir y hacer cosas con palabras, de realizar actos de habla jurídicos.

Creemos que es fundamental para el traductor especializado realizar un análisis de las decisiones lingüísticas de los autores de los textos que deben traducir, dado que —como observamos en la sentencia— nos podemos encontrar con usos diferentes y nuevos, y debemos asegurarnos de, en el caso de los actos de habla analizados, por ejemplo, no perder la fuerza ilocutoria en el texto meta.

Referencias

- Amorebieta y Vera, Julieta, Julia Esposito y Silvia Naciff (2016). Las funciones del lenguaje en las sentencias penales (español – francés – inglés). En Isolda Carranza y Mariana Cucatto (eds.). *Temas de discurso público e interacción*. Bahía Blanca, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional del Sur, 141-164.
- Austin, John (1991). *Cómo hacer cosas con palabras: palabras y acciones*. Barcelona: Paidós, 1ra. Edición.
- Danet, Brenda (1980). Language in the Legal Process. *Law & Society Review*. 14(3), Contemporary Issues in Law and Social Science (Spring, 1980), 445-564.
- Dunn, Pintip (2003). How Judges Overrule: Speech Act Theory and the Doctrine of Stare Decisis. *Yale Law Journal*, 113(2), 493-531.
- Fiorito, Lorenzo (2006). On Performatives in Legal Discourse. *Metalogicon*. XIX(2), 101-112.
- International Criminal Court (2016). Situation in the Central African Republic, in the case of the Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo. ICC-01/05-01/08-3399 21-06-2016 1/47 EC T. Recuperado de https://www.icc-cpi.int/courtrecords/cr2016_04476.pdf el 14 de junio de 2019.

- Janigová, Slávka (2011). Speech-acts focus of dynamic equivalence in legal translation. *SKASE Journal of Translation and Interpretation*. 5(1) [cit. 2011-03-28]. Recuperado de http://www.skase.sk/Volumes/JTI05/pdf_doc/05.pdf el 18 de junio de 2020.
- Kurzon, Dennis (1986). *It is hereby performed... Explorations in legal speech acts*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.
- Prieto Ramos, Fernando (2011). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach. *Comparative Legilinguistics - International Journal for Legal Communication*. 5, 7-21. Recuperado de <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:16166> el 10 de junio de 2020.
- Schane, Sanford (2016). Contract formation as a speech act. En Peter Tiersma y Lawrence Solan (eds.). *The Oxford Handbook of Language and Law*. Oxford: OUP, 100-113.
- Searle, John. (1999) *Expression and meaning. Studies in the Theory of Speech Acts*. Cambridge: CUP.
- Solan, Lawrence y Peter Tiersma. (2005) *Speaking of Crime. The Language of Criminal Justice*. Chicago: The University of Chicago Press.